

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL MENOR
Demandante	JOHANA PATRICIA SALAZAR ORREGO
Demandado	COMPANÍA MUNDIAL DE SEGUROS
Radicado	05001 40 03 028 2020-00173 00
Providencia	Admite llamamiento

Toda vez que el anterior libelo se encuentra acorde a lo previsto en los arts. 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 82 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que el demandado DANIEL MAURICIO CANO SALDARRIAGA formula a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a través de su representante legal.

Segundo: NOTIFICAR el presente proveído a la llamada en garantía, para que en tal calidad intervenga en el presente proceso, y hágasele saber que dispone del término de diez (10) días para contestar el presente llamamiento (Arts. 66 y 391 del C.G.P.)

La notificación se realizará por estados, toda vez que la llamada en garantía actúa como parte en este proceso y se encuentra debidamente notificada. Art. 66 parágrafo ibídem. Lo anterior, sin perjuicio de la contestación que ya fue presentada por la entidad llamada en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7da8c118e7ca3e5911bf7ef33f7765a8604452c70c8bf4b7552d92c2034c610

Documento generado en 03/05/2021 07:59:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL MENOR
Demandante	JOHANA PATRICIA SALAZAR ORREGO
Demandado	COMPañÍA MUNDIAL DE SEGUROS
Radicado	05001 40 03 028 2020-00173 00
Providencia	Admite llamamiento

Toda vez que el anterior libelo se encuentra acorde a lo previsto en los arts. 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 82 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que el demandado DARIO MONTOYA ECHEVERRY formula a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a través de su representante legal.

Segundo: NOTIFICAR el presente proveído a la llamada en garantía, para que en tal calidad intervenga en el presente proceso, y hágasele saber que dispone del término de diez (10) días para contestar el presente llamamiento (Arts. 66 y 391 del C.G.P.)

La notificación se realizará por estados, toda vez que la llamada en garantía actúa como parte en este proceso y se encuentra debidamente notificada. Art. 66 parágrafo ibídem. Lo anterior, sin perjuicio de la contestación que ya fue presentada por la entidad llamada en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEG0
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4b0c0a59082573fc9f0db3d9de87f1264f2b54f0f0f8392b55d4691686d1f05

Documento generado en 03/05/2021 07:59:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL MENOR
Demandante	JOHANA PATRICIA SALAZAR ORREGO
Demandado	COMPANÍA MUNDIAL DE SEGUROS
Radicado	05001 40 03 028 2020-00173 00
Providencia	Admite llamamiento

Toda vez que el anterior libelo se encuentra acorde a lo previsto en los arts. 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 82 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que el demandado COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTEGRADO METROSAN formula a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a través de su representante legal.

Segundo: NOTIFICAR el presente proveído a la llamada en garantía, para que en tal calidad intervenga en el presente proceso, y hágasele saber que dispone del término de diez (10) días para contestar el presente llamamiento (Arts. 66 y 391 del C.G.P.)

La notificación se realizará por estados, toda vez que la llamada en garantía actúa como parte en este proceso y se encuentra debidamente notificada. Art. 66 parágrafo ibídem. Lo anterior, sin perjuicio de la contestación que ya fue presentada por la entidad llamada en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

337cbb676588ce279a3912091cb493a83577e31302925ddb426b97bf868e2611

Documento generado en 03/05/2021 07:59:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**